



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º 229 / 2017

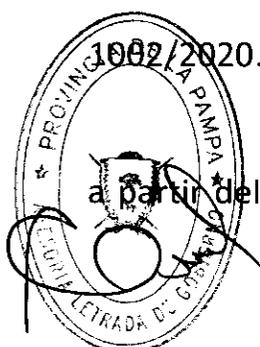
Señor Ministro de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 482/485 por la Sra. Iris del Valle DALCERO contra el Decreto N° 185/2020, por el cual se le impuso la sanción de cesantía en virtud del artículo 80 inciso e) y 85 inc. c) de la Ley N° 1124.

I. Cuestión de forma: El recurso de reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 95 del Decreto N° 1684/79 -Reglamentario de la Ley N° 951-, en tanto que el Decreto impugnado fue notificado con fecha 13/02/2020 y el día 20/02/2020 la recurrente solicitó vista de las actuaciones e interrupción de plazos, los cuales fueron concedidos por 5 días conforme a la Disposición N° 11/20 (fs. 478) notificada con fecha 18 de marzo.

Aquí, cabe recordar que a raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Gobierno Provincial declaró asueto administrativo para todo el personal dependiente de la administración pública provincial, entes autárquicos y descentralizados los días 16, 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020 mediante los Decretos N° 554/20 y 606/20 respectivamente. Dicho asueto administrativo fue prorrogado sucesivamente hasta el día 7 de junio a través de los Decretos N° 666, 705, 745, 893 y 1002/2020.

Una vez reanudados los plazos administrativos a partir del 8 de junio, y con ello retomados los días de vista y reiniciado el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º 229/2017

plazo recursivo, la quejosa presenta su libelo impugnatorio con fecha 22 de julio del corriente.

En consecuencia, teniendo en consideración los asuetos declarados, la vista conferida y la interrupción de plazos otorgados por la Disposición N° 11/20 de la Subsecretaria de Educación, el recurso de reconsideración fue interpuesto en legal tiempo y forma. Por ende, se procede a su análisis jurídico.

II. Cuestión sustancial: En primer lugar, la Sra. Iris del Valle DALCERO alega que la sanción que le fue aplicada resulta desproporcionada atento no haberse valorado sus antecedentes académicos y laborales. Entiende que la sanción impuesta por su carácter gravoso requiere de una interpretación y aplicación restrictiva en tanto que resulta lesiva del derecho a trabajar y la priva de ingresos económicos de carácter alimentario.

Asimismo señala que "los hechos objeto de investigación y que fueran oportunamente imputados en ningún modo habilitan la adopción por parte de la Administración Pública de medida segregativa alguna...".

Por otro lado, sostiene que ninguna de las imputaciones atribuidas (1-falta de rendición de cuentas, 2-inasistencias injustificadas, y 3 -falta de confección, extravío, duplicación y errores en la elaboración de un total de 131 títulos que no fueron expedidos en tiempo y forma por la institución a su cargo-) se encuentran debidamente acreditadas.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º 229/2017

Además, arguye que se realizó una valoración segmentada de la prueba producida en el sumario.

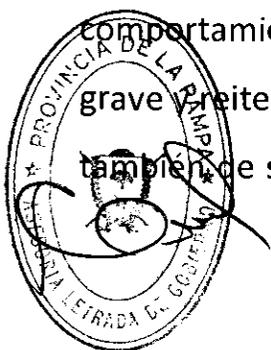
Expuestos que fueran los fundamentos recursivos, corresponde proceder a su análisis.

II. a) Respecto a la desproporción de la sanción que alega la recurrente, por considerar que los hechos no habilitan una sanción segregativa, cabe recordar que el artículo 85 de la Ley N° 1124, entre las causas que dan lugar a la aplicación de la cesantía, en su inciso c) dispone: ***“Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo 5º”***.

Luego del procedimiento sumarial llevado a cabo se concluyó que la agente ha incumplido con las obligaciones de: desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas; y la de respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente (art. 5 incisos d) y h) de la Ley N° 1124).

Las tres imputaciones fueron sobradamente acreditadas, tal como se analizó en Dictamen de esta Asesoría N° 470/19 -fs. 414/427- y sobre las que se volverá en el punto siguiente.

Tal como surgen acreditados los hechos, no se advierte falta de concordancia o proporción entre la pena aplicada y los comportamientos que motivaron su aplicación. Si bien el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 5º es pasible también de sanciones correctivas, en los presentes autos se valoraron como





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

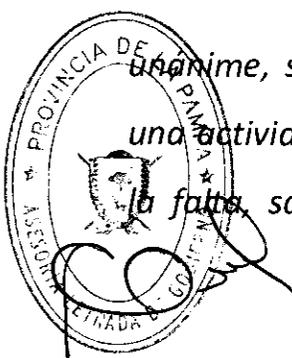
DICTAMEN ALG N.º 229/2017

antecedentes sanciones que se aplicaron a la agente por inasistencias injustificadas: Disposición N° 1675/93 (fs.30/31), Disposición N° 1710/93 (fs.33/34), Disposición N° 20889/16 (fs.35/36), todo lo cual constituye un agravante sobre todo en la valoración de la irregularidad consistente en las inasistencias injustificadas.

Además, cabe apuntar que la conducta enrostrada a la agente no se trata de un hecho aislado, sino de diversas imputaciones, todas las cuales fueron corroboradas.

Abundando sobre el particular estimo pertinente reseñar -tal como se pronunció en Dictamen ALG N° 120/17-, que el ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida a la Administración comprende cuatro etapas, estas son: la verificación material de los hechos susceptibles de ocasionar la falta disciplinaria; el encuadramiento o la calificación jurídica; la apreciación de la prueba valorando la gravedad de la falta, y la elección de la sanción. Mientras las dos etapas primeramente discriminadas conforman lo que se conoce como el bloque de lo reglado o vinculado sin posibilidad de que exista una modalidad discrecional, por el contrario, las restantes dos etapas, sí admiten márgenes de discrecionalidad y por tanto pueden ser objetadas siempre y cuando se manifiesten sumamente desproporcionadas.

En este punto IVANEGA señala que *“En forma unánime, se entiende que el ejercicio de la potestad sancionadora traduce una actividad administrativa discrecional, ya que si bien la determinación de la falta, sanciones y procedimiento se encuentran reglados, la imputación*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º **229 / 2017**

concreta de la falta, al apreciar la conveniencia de sancionar o no al agente, implica una valoración, y caen en la esfera de la discrecionalidad” (Ivanega, Miriam M. Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa. Ediciones RAP. 2010. P. 154).

Conforme se desarrolla, la graduación de la sanción impuesta por la Administración entre varias establecidas no es factible de ser controlada si ha sido encuadrada dentro de los límites establecidos por la norma, en tanto no se demuestre su arbitrariedad, situación ésta que exige la configuración de una manifiesta y notoria desproporcionalidad entre el hecho configurativo de la falta y la sanción aplicada, lo que no es predicable en el caso de autos en virtud de las particularidades de la conducta desplegada por la recurrente.

Entonces, aun cuando pudiera ser de aplicación al caso de autos una sanción distinta a la atribuida y recomendada al Ejecutivo Provincial, por el titular de la FIA, no hay razón justificante que condicione su efectiva imposición toda vez que no se observa desproporción alguna en la adecuación normativa realizada.

II. b) Por otro lado, como mencionamos anteriormente la recurrente sostiene que ninguna de las imputaciones fue debidamente acreditadas, acusación esta que cae inmediatamente al analizar los dictámenes del Tribunal de Disciplina, Informe de la Instructora Sumariante, Resolución del Fiscal General de la FIA, y el propio Dictamen de este Órgano Asesor, donde se detallaron las pruebas que se tuvieron en cuenta para endilgar las diversas irregularidades acaecidas. No obstante ello,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º **229 / 2017**

seguidamente se reiteran las probanzas obrantes en autos que permiten acreditar los hechos:

i) Respecto a la imputación de falta de rendición de cuentas: el Tribunal de Disciplina en fecha 21/02/2017 informó que: “... *La Rendición correspondiente al semestre enero- junio de 2015 se encuentra con pedido de antecedentes, el cual ha sido intimado desde este tribunal a los efectos de que sean emitidas las actuaciones por encontrarse vencidos los plazos de entrega. La rendición correspondiente al semestre Julio- Diciembre 2015 no fue presentada a este Tribunal en tiempo y forma por lo cual se le formuló sentencia con cargo. A la fecha no ha sido presentado recurso de Revocatoria por los Responsables. Respecto a las rendiciones correspondientes al año 2016, las misma han sido presentadas a la fecha...*”.

A mayor abundamiento, a fojas 58 el Área Administrativa contable de la Subsecretaría de Coordinación informa sobre el estado de situación respecto de las rendiciones de cuentas de gastos de funcionamiento de los Fondos Nacionales correspondientes al Colegio Secundario Héctor Ajax Guiñazú al 28/09/2017, de donde surge que se adeudan rendiciones de cuentas por un total de \$ 52.000 de los cuales \$39.500 fueron recibidos cuando la Sra. DALCERO ya se encontraba a cargo del establecimiento.

En su descargo de fojas 206/223 la ahora recurrente esgrime sus razones sobre la falta oportuna de presentación de las rendiciones de cuentas, las cuales versan sobre delegaciones efectuadas a





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º 229 / 2017

empleados del establecimiento que por distintas razones no realizaron dicha gestión.

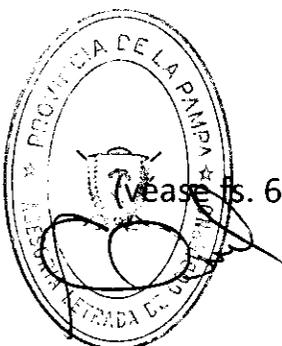
En cuanto a este punto, a fojas 6 luce una nota de la Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos donde informa a la agente sumariada que tiene plazo hasta el 30 de noviembre de 2016 para la presentación de las rendiciones de todos los Planes Nacionales que estén a su cargo, **intimación esta que tampoco pudo concretarse en el tiempo indicado, y que reconoció la propia agente en su descargo de fs. 209** donde expresa “... *documentación pertinente estas rendiciones como también las de los Planes Nacionales que es cierto, se nos habían solicitado como fecha tope al 30 de noviembre, pero no habíamos hechos tiempo para ello, pero que nos estábamos ocupando de ello aunque no llegábamos con los plazos...*”.

En el líbello recursivo la docente sostiene que se omitió valorar que las rendiciones a su cargo se encuentran actualmente regularizadas, fundamento este que no resulta apropiado, puesto que más allá de que en la actualidad las rendiciones se encuentren regularizadas, fueron realizadas hallándose vencidos los plazos de entrega, tal como esgrime el Tribunal de Cuentas. Por lo tanto, la subsanación posterior de la irregularidad (que en definitiva es lo que corresponde), no significa que la misma no haya existido.

ii) Inasistencias injustificadas:

En este punto, ha quedado demostrado

(vease fs. 64/67, 74), que la agente de marras incumplía con lo establecido en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º 229 / 2017

la Ley N° 643– art. 127 y 128- y Ley N° 1124 - art. 135- respecto a la manera de desenvolverse ante una solicitud de licencia.

La irregularidad en el proceder quedó patentizada tanto en cuanto a la vía escogida por la Sra. DALCERO, ya que no era correcto elevar notas a la Coordinadora de Nivel Secundario (fs. 68/70) sino concurrir al Servicio Médico Oficial, como así también respecto a la extemporaneidad en que presentaba los certificados.

A fs. 68 la propia agente admite esta situación en los siguientes términos: “... *Por la presente me dirijo a Ud. a los fines de solicitarle tenga a bien elevar, por vía jerárquica y a quien corresponda, mis certificados de la presente carpeta médica, ya que la estoy elevando tarde...*”. El mismo proceder se observa a fs. 70 donde la agente solicita “...*elevar carpeta médica fuera de término de la semana pasada y agrego las nuevas...*”.

A fojas 213/214 en su descargo la agente manifiesta que “*tal vez fue un malentendido con la Sra. Coordinadora... en lo que refiere haberle solicitado tenga a bien alcanzar ella por vía jerárquica los certificados...*”. Este argumento no resulta suficiente y más considerando que la propia coordinadora le advirtió en varias oportunidades que esa no era la manera de proceder (fs. 74), no obstante lo cual la docente continuaba desenvolviéndose de igual manera (fs. 67/68).

Este proceder da cuenta del incumplimiento de las ordenes emanadas de la superioridad, conforme reza el artículo 5º inciso h) del cuerpo normativo antes citado.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º 229/2017

Sumado a todo lo expuesto, en ninguna de las presentaciones efectuadas por la docente se acompañó los certificados que justificarían los días 22/06, 16/08 y 22/08 del 2017.

iii) Falta de confección, extravío, duplicación y errores en la elaboración de un total de 131 títulos que no fueron expedidos en tiempo y forma. En este punto, y dada la extensión de la documentación que acredita la falta achacada a la docente, nos remitimos al Dictamen del Tribunal de Disciplina- fs. 381- donde se detalla la documental implicada.

No obstante, la cuantiosa documental relacionada con la irregularidad en la confección de títulos, consideremos por ejemplo, el caso de la alumna Brenda GRILLO, situación plasmada a fojas 82 de la que se desprende que la estudiante terminó de rendir las materias en el año 2015 y a la fecha noviembre de 2017 su título no había sido expedido. El Responsable del Departamento de Títulos a fojas 90 informa que el título correspondiente a la alumna mencionada ingresó con fecha 3/11/2017 mediante Nota N° 103/17 con errores de confección, con fecha de egreso 19/11/2015, expedido el día 9/08/2017.

Ahora bien, en el descargo que presenta la docente a fojas 215, se limita a comentar sobre la situación de ingreso de la alumna al establecimiento educativo, pero en ningún momento explicó el porque de la demora en la emisión del título, como tampoco acompañó, en aquella instancia como en la presente, documentación que acredite su falta de responsabilidad al respecto.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3757/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – DIRECTORA PROF. IRIS DEL VALLE DALCERO – COLEGIO HECTOR AYAX GUIÑAZÚ.

DICTAMEN ALG N.º 229/2017

Todo lo expuesto da cuenta que, a lo largo del procedimiento sumarial llevado a cabo, la agente participó ejerciendo su derecho de defensa, mediante la presentación de alegatos, declaración testimonial, interposición de recursos, y acompañó prueba tendiente a acreditar sus dichos, la que, no obstante haber sido analizada no tuvo la entidad suficiente para alterar la aplicación de la cesantía, quedando los hechos sumamente acreditados.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, ésta Asesoría Letrada de Gobierno, recomienda el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa

28 AGO 2017



Griselda Ostertag
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa